

**CONFEDERACION DE COOPERATIVAS DEL NORTE DE
SANTANDER “CONFECOOP NORTE”**

ESTATUTOS

INDICE

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO No. 1°	Naturaleza Jurídica y Razón Social
ARTICULO No. 2°	Domicilio y Ámbito Territorial
ARTICULO No. 3°	Duración

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

ARTICULO No. 4°	Objetivos Generales
ARTICULO No. 5°	Objeto Social
ARTIVULO No. 6°	Amplitud Administrativa y de Operaciones

**CAPITULO III
ASOCIADOS**

ARTICULO No. 7°	Carácter de los Asociados
ARTICULO No. 8°	Requisitos de Admisión
ARTICULO No. 9°	Deberes de las Entidades Asociadas
ARTICULO No. 10°	Derechos de las Entidades Asociadas
ARTICULO No. 11°	Régimen Disciplinario
ARTICULO No. 12°	Perdida de la Calidad del Asociado
ARTICULO No. 13°	Disolución para la Liquidación
ARTICULO No. 14°	Registro Voluntario
ARTICULO No. 15°	Reingreso
ARTICULO No. 16°	Exclusión
ARTICULO No. 17°	Procedimiento para la Exclusión de Entidades Asociadas
ARTICULO No. 18°	Notificación y Recursos

ARTICULO No 19°	Consideración del Recurso y Ejecución de la Providencia
ARTICULO No. 20°	Efectos de la pérdida de la calidad de Asociado

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO No. 21°	Patrimonio
ARTICULO No. 22°	Aportes Sociales y Cuantía Mínima
ARTICULO No. 23°	Aportes Sociales Ordinarios
ARTICULO No. 24°	Aportes Sociales Extraordinarios
ARTICULO No. 25°	Fondos
ARTICULO No. 26°	Reservas
ARTICULO No. 27°	Auxilios y Donaciones
ARTICULO No. 28°	Cuota de Sostenimiento
ARTICULO No. 29°	Ejercicio Económico
ARTICULO No. 30°	Destinación de Excedentes

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

ARTICULO No. 31°	Órganos de Administración
ARTICULO No. 32°	Asamblea General
ARTICULO No. 33°	Clases de Asambleas Generales
ARTICULO No. 34°	Convocatoria a Asamblea General Ordinaria
ARTICULO No. 35°	Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria
ARTICULO No.36°	Integración de la Asamblea
ARTICULO No. 37°	Quórum
ARTICULO No. 38°	Funciones de la Asamblea General
ARTICULO No. 39°	Junta Directiva
ARTICULO No. 40°	Condiciones para la elección de Miembros de la Junta Directiva
ARTICULO No. 41°	Funcionamiento de Junta Directiva
ARTICULO No. 42°	Perdida de la calidad de miembros de la

ARTICULO No. 43°	Junta Directiva
ARTICULO No. 44°	Funciones de la Junta Directiva
ARTICULO No. 45°	Representante legal
	Funciones del Presidente Ejecutivo

CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO No. 46°	Órganos de Inspección Y Vigilancia
ARTICULO No. 47°	Junta de Vigilancia
ARTICULO No. 48°	Funcionamiento
ARTICULO No. 49°	Funciones de Junta y Vigilancia
ARTICULO No. 50°	Revisor Fiscal
ARTICULO No. 51°	Funciones del Revisor Fiscal

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO No. 52°	Incompatibilidades
ARTICULO No. 53°	Prohibición Ejercicio de otros Cargos

CAPITULO VIII REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA CONFEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

ARTICULO No. 54°	Responsabilidad de la Confederación
ARTICULO No. 55°	Responsabilidad de Titulares de los Órganos De Administración y Control
ARTICULO No. 56°	Responsabilidad de las entidades Asociadas

CAPITULO IX SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO No. 57°	Conciliación como Formula Inicial de
------------------	--------------------------------------

ARTICULO No. 58°	Solución de Conflictos Procedimiento para la Conciliación y Adopción de otras Formulas
------------------	--

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO No. 59°	Disolución
ARTICULO No. 60°	Liquidación

CAPITULO XI SISTEMA DE AUTOCONTROL DEL SECTOR COOPERATIVO – SIAC

ARTICULO No. 61	Sistema de Autocontrol del Sector Cooperativo – SIAC
-----------------	---

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No. 62	Computo del Periodo Anual
ARTICULO No. 63	Reglamento del Estatuto
ARTICULO No. 64	Reforma del Estatuto
ARTICULO No. 65	Normas Supletorias

CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL NORTE DE SANTANDER
“CONFECOOP NORTE “

ESTATUTOS

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°. **Naturaleza Jurídica y Razón Social**

La entidad es un Organismo Cooperativo de Segundo Grado, de carácter asociativo regional, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la ley, los principios y la doctrina cooperativa y se denomina CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL NORTE DE SANTANDER , pudiendo utilizar también la sigla “CONFECOOP NORTE”.

ARTICULO 2°. **Domicilio y Ámbito Territorial**

El domicilio principal de la “Confederación Norte” es la ciudad de San José de Cúcuta, y tiene su ámbito de operaciones en todo el territorio del Norte de Santander. La sede principal CONFECOOP, en Bogotá Distrito Capital y su ámbito de operaciones en todo el territorio de la república de Colombia.

ARTICULO 3°. **Duración**

La duración de la Confederación seccional Norte es indefinida, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en forma y términos previstos por la Ley y el presente estatuto.

CAPITULO II
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4°. **Objetivo General**

Tiene como objetivo general unificar a representación y defensa del Sector Cooperativo Colombiano a nivel regional nacional e internacional, la promoción e integración e integración entre cooperativas; prestar servicios de asistencia técnica, de carácter económico y de beneficio social a sus entidades afiliadas para facilitarles el cumplimiento de sus fines económicos o sociales; divulgar la aplicación y práctica de la doctrina y principios del Cooperativismo; y promover y fomentar la organización de entidades del sector social y contribuir a su desarrollo.

ARTICULO 5°. **Objetivo Social**

Para el logro de su objetivo general, Confecoop Norte tendrá como objetivo social el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Integrar los diferentes subsectores del cooperativismo para que concreten sus políticas y acciones particulares.
2. Promocionar la integración del sector cooperativo mediante la creación y fortalecimiento de organismos de primer y segundo grado, regionales y/o sectoriales e integrar, coordinar y unificar sus acciones.
3. Promover y definir las políticas y acciones generales del movimiento cooperativo colombiano y los planes, programas y proyectos para el desarrollo del mismo.
4. Ejercer la representación del movimiento cooperativo colombiano a nivel regional y de sus entidades afiliadas ante los organismos del Estado y los demás sectores de la vida económica y social del país, así como ante organismos y eventos de orden internacional.
5. Convocar, organizar y realizar periódicamente a nivel regional, congresos y eventos que reúnan a las entidades y componentes del sector cooperativo, con el fin de analizar su realidad regional y Nacional; adoptando las determinaciones y conclusiones correspondientes.
6. Solicitar a las autoridades competentes la expedición, promulgación o modificación de disposiciones legales, así como diversas normas que favorezcan, fomenten y faciliten la actividad y el desarrollo del sector cooperativo y de las instituciones que lo integran.
7. Coordinar acciones con los organismos de integración y representación de los Fondos de Empleados, asociaciones mutualistas y demás entidades que agrupen instituciones del sector social o solidario.
8. Colaborar con las entidades afiliadas en sus diversas gestiones ante los organismos gubernamentales y privados.
9. Auspiciar, impulsar, colaborar y llevar a cabo investigaciones y proyectos específicos nacionales o regionales para el desarrollo del sector cooperativo colombiano.

10. Promover la divulgación de los principios y la doctrina cooperativa, así como las realizaciones del sector cooperativo colombiano.
11. Establecer centros de documentación, estadística, bancos de proyectos y servicios de información que produzcan la información sectorial y regional necesaria para el desarrollo del sector cooperativo.
12. Realizar publicaciones, editar libros, revistas, cartillas, folletos, y demás impresos que contribuyan a la promoción nacional, sectorial o regional del sector cooperativo.
13. Apoyar técnicamente a los organismos de supervisión del sector solidario en las labores de inspección, vigilancia y control de las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria.
14. Desarrollar o promover mecanismos de autocontrol dirigidos a fortalecer la confianza pública en el sector cooperativo colombiano.
15. Designar o postular, según sea el caso, los candidatos para integrar las juntas, consejos, o comités en los cuales tenga representación del sector cooperativo colombiano a nivel nacional y regional.
16. Participar directamente o de manera conjunta con otras entidades utilizando cualquiera de los mecanismos de asociación legalmente aceptados, en la prestación de servicios de radio de difusión sonora, televisión o cualquier otro medio de comunicación, para desarrollar las actividades propias del objeto de la confederación. Para ello podrá crear, producir, administrar, adquirir o explotar comercialmente cualquier tipo de medio de comunicación y/o de transmisión de datos, legalmente aceptados; participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas de espacios, frecuencias, redes y/o sistemas de comunicación, al igual que contratar directamente, celebrar contratos y ejecutarlos.
17. Organizar, auspiciar o patrocinar: ferias, muestras industriales y comerciales y demás eventos que sirvan para exhibir los servicios o productos elaborados por los organismos del sector cooperativo, y para propiciar la vinculación o intercambios de tecnologías.
18. Disponer e impartir de un servicio de educación en Economía Solidaria y capacitación técnica en todas las áreas requeridas por el Sector Cooperativo y Social, así como administrar y ejecutar programas y presupuestos de educación de las entidades que lo conforman.
19. Desarrollar las demás actividades conexas y complementarias de las anteriores, que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO 6°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades CONFECOOP NORTE podrá, tanto a nivel nacional como seccional, establecer todas las dependencias administrativas que sean

necesarias y realizar toda clase de operaciones, actos, convenios, contratos y demás negocios jurídicos.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 7º. CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS

Podrán ser asociados de CONFECOOP NORTE :

1. Las entidades que a la fecha de la reforma estatutaria aprobada el 07 de Noviembre del 2002 tienen la calidad de asociados.
2. Los organismos cooperativos de primer y segundo grado de carácter regional o sectorial de las cooperativas, fondos de empleados y demás entidades del sector solidario que con posterioridad a la fecha de la reforma lo soliciten previa presentación de la solicitud de afiliación por escrito a la junta directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso los asociados a CONFECOOP NORTE deberán regirse por los principios y valores del cooperativismo.

ARTICULO 8º . REQUISITOS DE ADMISIÓN:

Los organismos cooperativos a que hace referencia el artículo anterior, que aspiren a ser asociados a CONFECOOP NORTE deberán presentar por escrito solicitud de admisión, acompañada por los siguientes requisitos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Constancia o parte pertinente del acta de la reunión en la cual el órgano competente acordó y autorizó la afiliación.
3. Copia de los estatutos vigentes.
4. Copia de los dos (2) últimos Estados Financieros aprobados.
5. Cancelar el valor de la afiliación.
6. Cancelar el valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes como aportes sociales ordinarios e individuales.
7. Los demás que exijan y estipulen los reglamentos.

ARTICULO 9º. DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Son deberes especiales de las entidades asociadas:

1. Actuar en defensa de los valores, principios de identidad e intereses del cooperativismo.
2. Informarse sobre los objetivos, características y funcionamiento de la Confederación.
3. Cumplir las obligaciones derivadas al acuerdo cooperativo de integración.
4. Aceptar y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los órganos de vigilancia.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con CONFECOOP NORTE y con los asociados de la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la confederación.
7. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el presente estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 10º. DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS:

Son derechos fundamentales de las entidades asociadas:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste CONFECOOP NORTE.
2. Participar en las actividades de CONFECOOP NORTE y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Participar en la Asamblea General en los términos establecidos en el presente estatuto.
4. Ser informados de la gestión de CONFECOOP NORTE, de sus aspectos económicos y sus actividades, mediante comunicaciones periódicas y en las reuniones de Asamblea General.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
6. Fiscalizar la gestión de CONFECOOP NORTE, conforme al procedimiento consagrado en los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente de CONFECOOP NORTE .
8. Las demás que resulten de la Ley, el presente estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de las entidades asociadas estará condicionado al cumplimiento de los deberes aquí establecidos.

ARTICULO 11º. REGIMEN DISCIPLINARIO

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social de CONFECOOP NORTE y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones, a solicitud de la Junta de Vigilancia o a mutuo propio:

1. Efectuar llamados de atención o amonestaciones a las entidades asociadas, cuando hayan incurrido en violaciones leves a sus deberes.
2. Imponer sanciones pecuniarias tales como cobros de intereses moratorios o multas, por incumplimiento de los asociados en el pago de sus obligaciones económicas.
3. Suspender, hasta por ciento ochenta (180) días, la totalidad de los derechos a los asociados cuando la falta cometida fuere de menor gravedad a las señaladas en el artículo 16° de este estatuto o cuando habiendo incurrido en una falta grave sancionada con la exclusión, demuestre la existencia de causales de atenuación o justificación.
4. Excluir a los asociados que se encuentren incurso en las causales contempladas en el artículo 16° del estatuto.

La Junta Directiva calificará el nivel de gravedad de la falta y determinará la aplicación de la sanción pertinente.

Las entidades sancionadas tendrán derecho a interponer recurso de reposición ante el órgano que impuso la sanción. En el evento de que la sanción sea la exclusión tendrán derecho a interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General.

Para aplicar la suspensión total de derechos se seguirá el mismo procedimiento previsto para la exclusión, pero este evento solo habrá lugar a interponer el recurso de reposición por parte de la entidad asociada sancionada.

ARTICULO 12°. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

La calidad de asociado a CONFECOOP NORTE se pierde por disolución, retiro voluntario o exclusión.

ARTICULO 13°. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN

La entidad asociada que se disuelve para liquidarse perderá su calidad de tal. La Junta Directiva formalizará el retiro de oficio a solicitud de parte.

ARTICULO 14°. RETIRO VOLUNTARIO

Las entidades asociadas, en forma libre y voluntaria podrán solicitar su desvinculación de CONFECOOP NORTE, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva acompañando la parte pertinente del acta de la reunión, en la cual el órgano administrativo aprobó el retiro.
2. Encontrarse a PAZ Y SALVO por todo concepto con CONFECOOP NORTE.
3. Que la solicitud no proceda de confabulación o indisciplina, y no se encuentren incurso en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.
4. Que su retiro no afecte el número mínimo de asociados de CONFECOOP NORTE, ni se disminuya el aporte social mínimo a que se refiere el artículo 22° del estatuto.

La Junta Directiva, en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, la considerará y procederá a aprobar el retiro o a negarlo, según fuere el caso. Si pasados sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del retiro voluntario, no existiere un pronunciamiento al respecto, se entenderá aceptado el retiro.

ARTICULO 15°. REINGRESO

La entidad asociada que se haya retirado voluntariamente de CONFECOOP NORTE, podrá solicitar nuevamente su ingreso después de seis (6) meses del retiro, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8° del presente estatuto.

ARTICULO 16°. EXCLUSIÓN

La Junta Directiva decretará la exclusión de CONFECOOP NORTE a las entidades asociadas que se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes consagrados en el presente estatuto.
3. Cuando la entidad asociada sea sancionada drásticamente por la autoridad competente por violación grave a la ley.
4. Por incumplimiento sistemático en el pago oportuno de sus cuotas de sostenimiento u otras obligaciones económicas con CONFECOOP NORTE.
5. Cuando los representantes o mandatarios de la entidad asociada, por difamaciones causaren perjuicio a CONFECOOP NORTE o pusieren en peligro su estabilidad, reputación y normal desarrollo de sus actividades, sin que fueren sancionados o removidos de su organización por dichas causas.

ARTICULO 17°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ENTIDADES ASOCIADAS.

Para proceder a decretar la exclusión de una entidad asociada, la Junta Directiva en forma sumaria expondrá los hechos y las causales sobre las cuales ésta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que respaldan tal medida y se formularan al inculpado los correspondientes cargos, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos; los cuales deberán ser evaluados antes de producirse la decisión de fondo que será informada a la entidad afectada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se adopte.

ARTICULO 18°. NOTIFICACIÓN Y RECURSO

Producida la resolución de sanción se deberá notificar personalmente al representante legal de la entidad asociada afectada o a su apoderado. Si no fuere posible la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que figure en el registro social. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto. La constancia del envío se anexará al expediente.

Si no pudiere hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, se fijará edicto en la cartelera ubicada en el domicilio principal de la confederación, por un término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

La entidad asociada afectada con la sanción podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición por escrito debidamente sustentado ante Junta Directiva.

ARTICULO 19°. Consideración del recurso y Ejecución de la Providencia

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la junta Directiva deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. Las sanciones se harán efectivas, una vez quede en firme la providencia por medio de la cual se impusieron.

ARTICULO 20° . Efectos de la Perdida de la Calidad de Asociado.

Perdida la calidad de asociada de una entidad se procederá a cancelar su registro devolviendo sus aportes y demás derechos económicos que posea, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su desvinculación, salvo razones de fuerza mayor, grave crisis económica o circunstancias excepcionales que provoquen iliquidez para la Confederación, caso en el cual el plazo podrá ampliarse hasta un año.

En todo caso, la devolución se hará previo el cruce de las competencias a que haya lugar.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 21°. Patrimonio

El patrimonio de CONFECOOP NORTE es variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios.
2. Los fondos permanentes y reservas.
3. Los auxilios y donaciones que reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 22°. Aportes Sociales y Cuantía Mínima

Los aportes sociales ordinarios constituyen el recurso económico que entrega la entidad asociada a CONFECOOP NORTE para incrementar el patrimonio de ésta. Dichos aportes tendrán las características previstas por la ley y solo serán retornables cuando ésta pierda su calidad de tal por cualquier causa.

Se establece como aportes mínimos la cantidad de cuatro millones de pesos (\$4'000.000) Mcte, valor éste que se encuentra totalmente pagado y que no será reducible durante la vida de CONFECOOP NORTE. Dicho valor se ajustará en forma anual y acumulativa cada 1°. De enero, a partir de 2003, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado, calculado por el DANE.

PARÁGRAFO: Las entidades que pierdan su calidad de tales, podrán ceder sus aportes en forma total a otra u otras entidades asociadas, previa autorización en tal sentido de la Junta Directiva.

ARTICULO 23°. Aportes Sociales Ordinarios

Las entidades asociadas cancelarán como mínimo, al momento de su ingreso, aportes sociales ordinarios individuales a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según la reglamentación expedida por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Ninguna entidad asociada a nivel individual podrá tener mas del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales.

ARTICULO 24°. Aportes Sociales Extraordinarios

Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas que requieran incrementar el patrimonio de CONFECOOP NORTE, la Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para ser cancelados por las entidades asociadas en forma obligatoria, señalando en todo caso su destinación, la cuantía, forma y plazo para su pago.

ARTICULO 25°. Fondos

Además de los fondos de carácter OBLIGATORIO, La Asamblea General de CONFECOOP NORTE podrá constituir fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios o al cumplimiento de sus objetivos. En todo caso existirá un fondo de educación.

Al constituirse el fondo se determinará su destinación específica y la Junta Directiva reglamentará, su utilización cuando con ello se presten servicios y definirá las inversiones transitorias de los saldos que quedaran disponibles. La Asamblea General podrá cambiar la destinación de los fondos o de sus remanentes. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los consumibles no podrá repartirse entre las entidades afiliadas.

ARTICULO 26°. Reservas

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La junta Directiva de CONFECOOP NORTE determinará la destinación de la inversión de las reservas patrimoniales en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos, entre tanto no sean consumidas para los fines que fueron creadas y la parte no utilizada de estas; en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre las entidades asociadas.

ARTICULO 27°. Auxilios y Donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba CONFECOOP NORTE se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; cuando se reciban sin destino específico, se tendrán como de carácter patrimonial y no podrá beneficiar individualmente a las entidades asociadas o a un grupo reducido de éstas y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre ellas.

ARTICULO 28°. CUOTA DE SOSTENIMIENTO

Con el fin de garantizar el funcionamiento básico de CONFECOOP NORTE y para que pueda cumplir con los objetivos y actividades que hacen referencia a la dirección, defensa e integración, las entidades asociadas, además de los sociales individuales deberán contribuir con una cuota anual, de sostenimiento, la cual será determinada mediante reglamentación expedida por la Junta Directiva, tomando como parámetros la combinación del número de asociados vinculados a la asociación, en total de activos y el total de ingresos.

PARÁGRAFO: Las cuotas de sostenimiento serán canceladas a CONFECOOP NORTE en la forma que determine la Junta Directiva en la respectiva reglamentación.

ARTICULO 29°. Ejercicio Económico

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de CONFECOOP NORTE será anual y se cerrará al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se elaborará el Balance, el Inventario y el Estado de Resultados.

ARTICULO 30°. Destinación de Excedentes

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10 %) como mínimo para un Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá destinarse conforme lo determine la Asamblea en los porcentajes y para las finalidades previstas en la Ley Cooperativa.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN DE CONFECOOP NORTE

ARTICULO 31°. Órganos de Administración

La administración de CONFECOOP NORTE será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO 32°. Asamblea General

La Asamblea General de asociados es el órgano máximo de administración de CONFECOOP NORTE, La constituye la reunión de los representantes de las entidades asociadas hábiles, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para las entidades asociadas, siempre que se hayan adaptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Son entidades asociadas hábiles para efectos del presente artículo las regularmente inscritas en el registro social que, diez (10) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para CONFECOOP NORTE. La junta de vigilancia verificará la lista de entidades hábiles e inhábiles y la relación de estas últimas será publicada para conocimiento de las afectadas en las oficinas de CONFECOOP NORTE, con siete (7) días calendario de anticipación a la fecha en que se efectuará la Asamblea General tiempo durante el cual las entidades afiliadas podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARÁGRAFO: Se tendrá como fecha de convocatoria la que determine la Junta Directiva en la resolución que dicte para tal efecto. Si la asamblea es citada por la junta de vigilancia o el revisor fiscal, se tendrá como fecha de convocatoria la de la comunicación en la que informa a los asociados tal decisión.

ARTICULO 33°. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario para el

ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 34°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará de inmediato mediante comunicación escrita que será remitida a todas las entidades asociadas a la dirección postal y electrónica que figure en los registros sociales.

Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, lo cual se presumirá si faltando diecinueve (19) días calendario para concluir el mes de abril la citación no se ha notificado, la Asamblea General será convocada por la Junta de Vigilancia, reduciendo a la mitad el tiempo de notificación prevista en el presente artículo, con el fin de que la reunión se realice dentro de los cuatro (4) primeros meses del año.

Si la asamblea general no fuere convocada en los términos anteriores, podrá ser convocada por el revisor fiscal o en su defecto por el quince por ciento (15%).

ARTICULO 35°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la realizará la Junta Directiva.

La Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de las entidades asociadas, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de dicha asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

Si la junta directiva no atendiere, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la petición, convocará a asamblea general extraordinaria el revisor fiscal, la junta de vigilancia, o el quince por ciento (15%) de los asociados.

ARTICULO 36°. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General de CONFECOOP NORTE estará integrada por los representantes de las entidades asociadas debidamente habilitadas, de conformidad con el presente estatuto, atendiendo el siguiente criterio:

Por derecho propio, Dos (2) representante por cada una de las entidades asociadas.

ARTICULO 37°. QUÓRUM

Constituye quórum para deliberar validamente la asistencia, debidamente acreditada, de la mitad de los representantes de los asociados hábiles, establecidos según el artículo 36°.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

Las reformas estatutarias deberán adoptarse con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 38°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general:

1. Establecer las políticas y directrices generales de CONFECOOP NORTE para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Decretar aportes extraordinarios.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
7. Nombrar y remover el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
8. Reformar el estatuto.
9. Aprobar su propio reglamento.
10. Las demás que le señale la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 39°. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de CONFECOOP NORTE, sujeto a Asamblea General y responsable de la dirección de las actividades de la entidad. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres(3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

Cada organismo asociado a CONFECOOP NORTE podrá tener como miembros de la Junta Directiva, máximo un principal y un suplente.

Los miembros de la Junta Directiva cumplirán sus funciones en representación de todos los asociados a CONFECOOP NORTE y no a título de la entidad asociada que representa. Las asociaciones regionales hábiles tendrán derecho a tener como representantes en la Junta Directiva de CONFECOOP NORTE cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales de listas integradas por miembros de las juntas o representantes legales de las organizaciones regionales asociadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la elección de los miembros de la Junta Directiva participarán todos los representantes de las entidades asociadas hábiles presentes debidamente acreditados, observando el siguientes procedimiento:

1. Por consenso, se conformara una lista única con los nombres de los cinco (5) principales y tres (3) suplentes, observando los criterios de composición de la Junta Directiva señalados en este artículo.
2. Si no existiere consenso se procederá a la conformación de planchas integradas por representantes de las entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proceso de elección de la Junta Directiva se realizará, en cada uno de los casos previstos en este artículo, con base en el sistema de cuociente electoral.

ARTICULO 40°. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser representante legal o miembro de una entidad asociada.
2. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección, vigilancia y control.
3. Conservar en todos sus actos, tanto públicos como privados, una conducta honorable, en especial en cuanto se relaciona con el manejo de bienes de terceros.

ARTICULO 41°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente conforme calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria que podrá hacer el presidente de la Junta Directiva, el presidente ejecutivo o el cincuenta por ciento (50%) de los miembros principales de la Junta Directiva.

El reglamento interno de la Junta Directiva contemplará entre otros aspectos los siguientes:

1. Los dignatarios, su periodo y funciones.
2. Competencia y procedimiento de la convocatoria
3. Calendario de reuniones
4. Asistentes e invitados
5. La composición del quórum
6. Causas por las cuales actuarán los suplentes
7. La forma de adopción de las decisiones
8. Procedimiento para la elección del presidente ejecutivo
9. Requisitos mínimos de las actas.
10. Comisiones a nombrar y forma como deben ser integradas y;
11. En general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTICULO 42°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva perderán tal calidad por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de representante legal o miembro de la entidad afiliada a CONFECOOP NORTE que representa en la Asamblea general en la que fue elegido.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectuó la entidad gubernamental de inspección, vigilancia y control.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivos del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
6. Por sanciones graves, impuestas por CONFECOOP NORTE a la entidad que representa a excepción de la amonestación o llamado de atención.

PARÁGRAFO: La pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva será decretada por esta, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la reunión en que se tome la decisión.

Para suplir la falta del miembro excluido, se llamará al suplente respectivo.

De lo anterior se dará aviso a la Asamblea General para que revoque el mandato correspondiente.

ARTICULO 43°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las reglamentaciones de las diferentes actividades.
4. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de CONFECOOP NORTE, y los niveles de remuneración del personal.
5. Nombrar y remover al presidente ejecutivo y fijarle su remuneración.
6. Establecer límites a la facultad de celebración de operaciones del presidente ejecutivo cuando así lo estime conveniente, limitación que deberá inscribirse en el registro correspondiente y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
7. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que le someta a su consideración al presidente ejecutivo.
8. Designar los miembros de los comités o comisiones que sean necesarias y determinar su mandato.
9. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
10. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes.
11. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
12. Resolver los recursos de reposición que interpongan las entidades sancionadas.
13. Las demás que expresamente le señale el estatuto y en general aquellas que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre CONFECOOP NORTE y que no se encuentren expresamente asignadas a otros órganos de la administración.

ARTICULO 44°. REPRESENTANTE LEGAL

La representación Legal de CONFECOOP NORTE estará en cabeza del Presidente Ejecutivo; nombrado por la Junta Directiva, y será el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y Superior de todos los empleados y funcionarios.

Para ser nombrado presidente ejecutivo se requiere tener experiencia en actividades administrativas, dirigencia social en el sector solidario y solvencia moral.

ARTICULO 45°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Son funciones del presidente ejecutivo:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dirigir las políticas administrativas de CONFECOOP NORTE, sus programas de desarrollo y proponer nuevos planes y proyectos al órgano competente.
3. Dirigir la relaciones públicas de CONFECOOP NORTE.
4. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de CONFECOOP NORTE.
5. Procurar que las entidades asociadas reciban información oportuna de las actividades de CONFECOOP NORTE y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellas.
6. Celebrar los contratos dentro del giro ordinario de las actividades de CONFECOOP NORTE, de conformidad con los límites que le establezca la Junta Directiva.
7. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta de inmuebles y constituir garantías reales.
8. Ordenar todos los gastos ordinarios en ejecución del presupuesto aprobado o las facultades especiales que para el efecto le sean otorgados por parte de la junta directiva.
9. Contratar a los empleados para los diversos cargos dentro de CONFECOOP NORTE de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de CONFECOOP NORTE.
11. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Presidente Ejecutivo y que hacen relación a la ejecución de las actividades de CONFECOOP NORTE, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los demás empleados de la entidad.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 46°. ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre CONFECOOP NORTE, contara para su fiscalización y control social con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.

ARTICULO 47°. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de CONFECOOP NORTE. Estará integrada por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser representante legal o miembro de una entidad asociada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo lo contemplado en el párrafo anterior, a los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para elección, causales y procedimiento para la pérdida de la calidad previstos para los miembros de la Junta Directiva en el presente estatuto, correspondiendo la declaración de pérdida de la calidad a la Junta de Vigilancia

ARTICULO 48°. FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de Junta Directiva, la Junta de Vigilancia sesionará cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte, teniendo en cuenta los contenidos básicos previstos para el reglamento de la Junta Directiva en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 49°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración y al revisor fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de CONFECOOP NORTE y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten las entidades asociadas en relación con las actividades que realice CONFECOOP NORTE, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Efectuar llamadas de atención a las entidades asociadas cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto, y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a las entidades asociadas cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de las entidades asociadas hábiles e inhábiles para participar en asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
9. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración, auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el revisor fiscal.

ARTICULO 50°. REVISOR FISCAL

La fiscalización general de CONFECOOP NORTE y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un revisor fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la asamblea general con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años; sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o contrato respectivo.

ARTICULO 51°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de CONFECOOP NORTE se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la asamblea general o de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, a la junta directiva, o al presidente ejecutivo, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CONFECOOP NORTE en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de CONFECOOP NORTE y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes
5. Inspeccionar los bienes de CONFECOOP NORTE y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tengan a cualquier título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de CONFECOOP NORTE cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia contemplan las disposiciones legales vigentes y la superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o a solicitud de la Asamblea, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 52°. INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal en ejercicio, el presidente ejecutivo y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, ni estar ligados por parentescos, hasta el cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de CONFECOOP NORTE ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. Tampoco podrán hacerlo con sus cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil.

ARTICULO 53°. PROHIBICIÓN EJERCICIO DE OTROS CARGOS

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, así como el presidente Ejecutivo no podrán ocupar cargo similar, ni ser funcionarios de otros organismos de segundo grado.

Así mismo, ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en CONFECOOP NORTE, mientras esté actuando como tal.

CAPITULO VIII REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CONFECOOP NORTE Y DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

ARTICULO 54°. RESPONSABILIDAD DE CONFECOOP NORTE

CONFECOOP NORTE se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus entidades asociadas por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, sus empleados y mandatarios dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 55°. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, el Presidente Ejecutivo y demás empleados de CONFECOOP NORTE, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el cumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión en la cual se tomó la decisión que afecte los intereses de CONFECOOP NORTE o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 56°. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Las entidades asociadas a CONFECOOP NORTE serán responsables ante los demás y ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente realiza CONFECOOP NORTE hasta por el monto de los aportes que hayan cancelado o estén obligados a cancelar y si en el momento de su desvinculación como asociados existieren pérdidas en CONFECOOP NORTE que no se cubren con las reservas de protección patrimonial, será afectado proporcionalmente el aporte social individual hasta la concurrencia de ésta.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por la entidad asociada con CONFECOOP NORTE, ésta se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los derechos económicos retornables que pudiere poseer en ella la entidad asociada.

CAPITULO IX SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 57°. CONCILIACIÓN COMO FORMULA INICIAL DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Las diferencias que surjan entre CONFECOOP NORTE y sus entidades asociadas o entre éstas por causa o con ocasión de las actividades y servicios propios de aquella y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 58°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTRAS FORMULAS

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí él o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramiento contemplados en el código de procedimiento civil o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

Si la conciliación prospera, el documento que contenga la correspondiente transacción resultado de ella, deberá ser reconocido ante notario o un centro de conciliación autorizado.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 59°. DISOLUCIÓN

CONFECOOP NORTE podrá disolverse:

1. Por decisión voluntaria de los representantes de las entidades asociadas, adoptada en Asamblea General con el voto calificado previsto por la ley.
2. Cuando el número de entidades asociadas sea inferior a cinco (5), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por las demás causales previstas por la Legislación Cooperativa.

ARTICULO 60°. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución de CONFECOOP NORTE, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto por la legislación cooperativa y si quedare algún remanente, éste será transferido a un organismo cooperativo que preste servicios de carácter social o de representación de las entidades asociadas escogido por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de las entidades asociadas.

CAPITULO XI SISTEMA DE AUTOCONTROL DEL SECTOR COOPERATIVO-SIAC

ARTICULO 61°. Sistema de Autocontrol del Sector Cooperativo - SIAC

Con el objeto de fortalecer el movimiento cooperativo, demostrar una verdadera vocación de integración del mismo, proteger el buen nombre del sector y preservar la confianza en él depositada por los asociados, usuarios y la ciudadanía en general, la CONFECOOP NORTE promoverá, organizará y administrará el Sistema de Autocontrol de Sector Cooperativo – SIAC.

Podrán afiliarse al sistema, las entidades asociadas a CONFECOOP NORTE, en las condiciones y los requisitos que establezca la Junta Directiva.

Para los propósitos previstos en este artículo, CONFECOOP NORTE administrará el Sistema, debiendo recaudar las cuotas de sostenimiento que se asignen a cada uno de los

afiliados y celebrar los actos, contratos y operaciones que se requieran para el adecuado desarrollo del Sistema.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62°. Computo del Período Anual.

Para efectos del computo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido

Entre dos (2) Asambleas Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro en el Organismo Gubernamental de Inspección y vigilancia, se iniciará a partir de la fecha en que se efectúe dicho registro.

ARTICULO 63°. Reglamentación del Estatuto

De conformidad con la ley, el presente estatuto será reglamentado por la junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en el desarrollo de las actividades y servicios de CONFECOOP NORTE.

ARTICULO 64°. Reforma del Estatuto.

Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a todas las entidades asociadas cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por las entidades asociadas deberán ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del año, para que las analicen detenidamente y las hagan conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

ARTICULO 65°. Normas Supletorias

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de CONFECOOP NORTE no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los organismos cooperativos.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en San José de Cúcuta de la Republica de Colombia, el día doce (12) de noviembre de Dos mil Dos 2002.

Fdo
ALFONSO ARAQUE DUQUE
Presidente

fdo
ARACELLY MORALES ARREDONDO
Secretaria